

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 9 de octubre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300177**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS ESPITIA JIMÉNEZ
DEMANDADO: HÉCTOR ORLANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Presentada la demanda en debida forma y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **JAVIER ANDRÉS ESPITIA JIMÉNEZ** y en contra de **HÉCTOR ORLANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, por las sumas de dinero contenidas en la siguiente letra de cambio:

Letra de cambio N° 01 creada el 14 de julio de 2022

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio mencionada anteriormente.
2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 14 de julio de 2022 hasta el 14 de octubre de 2022, liquidados al interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1, causados desde el 15 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO. Se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución (letra de cambio), se encuentra limitada en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarla, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarla en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C.G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea.

QUINTO. Téngase en cuenta que el señor JAVIER ANDRÉS ESPITIA JIMÉNEZ, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d98f2db14bef1f13c0e31a206a5e53365d0d7c58b2a912bc0f14739c52c0b27**

Documento generado en 13/10/2023 09:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>